Expediente: **84/20**
Carátula: **MONTIVERO CLAUDIA ISABEL Y OTROS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/07/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20272112852 - VALDEZ, LUIS AMBROSIO-ACTOR
20242792794 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO
90000000000 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL
20272112852 - BRITO, JOSE ALBERTO-ACTOR
20272112852 - MONTIVERO, CLAUDIA ISABEL-ACTOR
90000000000 - PERRONE MORIENEGA, JORGE RICARDO-PERITO INGENIERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 84/20

H20901509834

LES

JUICIO:MONTIVERO CLAUDIA ISABEL Y OTROS c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL – Expte. N° 84/20

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 27/06/2023, y

CONSIDERANDO

Que el 27/06/2023 se dictó sentencia definitiva y por un error de tipeo, en el resuelvo punto I, se consignó hacer lugar a la demanda promovida por los actores Lopez Segundo Antonio y Medrano Juan Carlos, cuando los nombres de los actores en el presente juicio son: Montivero Claudia Isabel, Valdez Luis Ambrosio y Brito Jose Alberto.

Conforme criterio jurisprudencial unánime el Recurso de Aclaratoria no podrá modificar criterios y determinaciones sustanciales expresas, sino definir lo que está oscuro, salvar omisiones y errores materiales.

Nuestro Máximo Tribunal de la provincia ha establecido “...La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 277 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). La aclaración de concepto oscuro supone que el juzgador no ha expuesto con claridad su voluntad en el dispositivo sentencial y, en consecuencia, que los destinatarios del mismo no logran interpretar su cometido. Se trata, en esta hipótesis, de deficiencias puramente lexicográficas, terminológicas o idiomáticas que influyen en la expresión de la voluntad del juez, que por esos déficits resulta poco clara (cfr. Hitters J.C., "Técnica de los recursos ordinarios", Editorial Platense, 1988, pág. 200).

Corresponde en ésta oportunidad aclarar el punto I de la resolutiva citada, el que quedará redactado de la siguiente manera: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda promovida por los actores Montivero Claudia Isabel, DNI: 20.661.786, Valdez Luis Ambrosio, DNI: 12.421.100 y Brito Jose Alberto, DNI: 14.414.341, con las condiciones personales que obran en autos, en concepto de indemnización por ley 26.773 por ILPP e indemnización prevista en el art. 3 ley 26.773, condenando a la demandada Experta ART S.A al pago de la suma total de $3.464.871,67 (pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y uno con 67/100), de dicha suma corresponde el monto de $1.681.564,96 para el señor Valdez, el monto de $1.316.048,32 para el señor Brito y la suma de $467.258,39 para la señora Montivero, conforme se discrimina en las planillas anexas del fallo, suma que deberá actualizarse según tasa activa del Banco de la Nación desde la fecha de la planilla practicada hasta su efectivo pago. El importe condenado deberá pagarse dentro de los 5 (cinco) días de quedar firme la presente sentencia, conforme a lo considerado.

A la luz de las consideraciones expuestas, dándose los supuestos del art. 119 y cc. del CPL, corresponde aclarar la sentencia en el punto en cuestión (resuelvo).

Costas: corresponde eximir a las partes del pago de las mismas (arts. 49 CPL y 105 del CPC y C. supletorio).

Por ello se

RESUELVE

I) ACLARAR la sentencia del 27/06/2023, en su resuelvo punto I°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda promovida por los actores Montivero Claudia Isabel, DNI: 20.661.786, Valdez Luis Ambrosio, DNI: 12.421.100 y Brito Jose Alberto, DNI: 14.414.341, con las condiciones personales que obran en autos, en concepto de indemnización por ley 26.773 por ILPP e indemnización prevista en el art. 3 ley 26.773, condenando a la demandada Experta ART S.A al pago de la suma total de $3.464.871,67 (pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y uno con 67/100), de dicha suma corresponde el monto de $1.681.564,96 para el señor Valdez, el monto de $1.316.048,32 para el señor Brito y la suma de $467.258,39 para la señora Montivero, conforme se discrimina en las planillas anexas del fallo, suma que deberá actualizarse según tasa activa del Banco de la Nación desde la fecha de la planilla practicada hasta su efectivo pago. El importe condenado deberá pagarse dentro de los 5 (cinco) días de quedar firme la presente sentencia, conforme a lo considerado.

II) COSTAS, como se consideran.

HAGASE SABER.

ANTE MI.*

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.